

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00302-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MARÍA CANDELARIA CERDA TORRES.  
DEMANDADO: TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDEZ Y GARANTE  
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A Y SEGUROS DE  
VIDA S.A.

Valledupar, 4 de Noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00302-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MARÍA CANDELARIA CERDA TORRES.  
DEMANDADO: TATIANA MARCELA AMAYA BENAVIDEZ Y GARANTE  
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A Y SEGUROS DE  
VIDA S.A

Valledupar, 10 de noviembre de 2022

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **MARÍA CANDELARIA CERDA TORRES**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda en el acápite de los hechos se observa que no atiende a lo establecido en el Art. 25 numeral 7° que ordena presentar: los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados; es decir debidamente separados y ordenados, debido a que, los numerales 6,7,12 y 13 acumulan varios hechos. Por lo tanto, se conmina a redactarlos separadamente.

Además, el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S., establece que, la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos; la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, eso que no hizo con relación a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS ALFA S.A Y SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por **MARÍA CANDELARIA CERDA TORRES** por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor **WILBER ALBERTO CERPA VILLA** abogado titulado con C.C. N° 19.584.303 y portador de la T.P. N° 84.003 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: Elena Jimenez

